CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

176/24

JUICIO: "MOLINOS HARINEROS KAARENDY POTY S.A.C.I. C/ CELSO ISIDORO FIGUEREDO BOBADILLA Y OTROS S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA".----------

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
-8 -05- 2024
Asistente

A.I. Nº 351

Asunción, 7 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: El Auto Interlocutorio Nº 16, de fecha 13 de Enero del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Central (fs. ) y las demás constancias y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Por el citado Auto Interlocutorio se resolvió conceder los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Marcial Britos Verdun, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 161, del 12 de Noviembre del 2.020, dictado por el citado Tribunal.----------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: *"El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia(…)Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso (…) Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente".*-----

De conformidad a este precepto legal el Recurso de Apelación interpuesto contra Acuerdo y Sentencia Nº 161, del 12 de Noviembre del 2.020, no resulta viable ante el más alto Tribunal, pues si bien la Resolución recurrida se trata de Sentencia Definitiva del *Ad-quem* que revocó la de Primera Instancia, no es menos cierto que la misma se dió dentro de un proceso ejecutivo, razón por la cual corresponde declarar mal concedidos los citados Recursos.----------

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL Y COMERCIAL
R E S U E L V E:

DECLARAR mal concedidos los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Marcial Britos Verdun, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 161, del 12 de Noviembre del 2.020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Central.----------

DEVOLVER este Juicio al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay
Ministro

Ante mí:

sobreescrito: Primera, vale. -

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria